



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-63771466- -APN-DGD#MPYT - “COND. 1071”

VISTO el Expediente N° EX-2019-63771466- -APN-DGD#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente N° S01:0288276/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, digitalizado al expediente mencionado en el Visto, se dictó la Resolución N° 145 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por la cual se instruyó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, entonces organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, el inicio de una investigación en el mercado de seguros de riesgo de trabajo a fin de determinar e identificar los problemas de competencia existentes, las posibles prácticas anticompetitivas que se pudieran verificar y los mecanismos de negociación y formación de precios en las etapas de producción, intermediación y contratación final de los seguros de riesgos del trabajo.

Que, habiéndose realizado determinadas medidas de instrucción, resulta necesario destacar que todo procedimiento administrativo debe contar con un plazo razonable dentro del cual se deben resolver las actuaciones, y habiendo pasado ya DIECISIETE (17) años desde que se recabó la información, la misma deviene en prueba totalmente desactualizada al día de la fecha.

Que conforme la documental obrante en las presentes actuaciones, durante el año 2006 en el mercado de aseguradoras de riesgo de trabajo no existían problemas de competencia.

Que, por el lado de la demanda, las empresas podían elegir libremente la aseguradora de riesgo de trabajo y cambiar sin dificultades de empresa aseguradora si lo deseaban.

Que conforme a ello y a que no se puede hacer un análisis con dicha información sobre cómo es el mercado de las aseguradoras de riesgo de trabajo en la actualidad, corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo

desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen IF-2024-22112735-APN-CNDC#MEC de fecha 1 de marzo de 2024, correspondiente a la “COND.1071”, en el cual recomienda al señor Secretario de Comercio ordenar el archivo de las presentes actuaciones, de conformidad con el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ordénase el archivo de las actuaciones de la referencia, conforme con lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.04.19 16:32:48 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.04.19 16:32:49 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a las actuaciones que tramita bajo el expediente EX-2019-63771466- -APN-DGD#MPYT (anteriormente Expediente N.º 0288276/2005), caratulado: “C.1071 - SEGUROS DE RIESGO DEL TRABAJO S/INVESTIGACIÓN DE MERCADO”.

I SUJETOS INTERVINIENTES

I.1. El denunciante

1. La presente es una investigación de mercado.

I.2. El denunciado

2. El mercado investigado es el mercado de seguros de riesgos del trabajo.

II LOS HECHOS DENUNCIADOS

3. El artículo 1 de la Resolución 145/2005, dictada por la entonces SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, ordenó a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) iniciar la presente investigación de mercado en el mercado de seguros de riesgo de trabajo a fin de determinar e identificar los problemas de competencia existentes, las posibles prácticas anticompetitivas que se pudieran verificar (siendo el período a investigar desde enero de 2002), y los mecanismos de negociación y formación de precios en las etapas de producción, intermediación y contratación final de los seguros de riesgo de trabajo.

III EL PROCEDIMIENTO

4. El 19 de septiembre de 2005 se agregó un memorándum, producido por la DIRECCIÓN NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, en el cual se solicitaron datos sobre el alcance de la actividad de las administradoras de riesgos del trabajo, como cantidad de empresas administradoras, participaciones de mercado y demás información relevante.
5. El 13 de octubre de 2005 se citó a declaración testimonial a las siguientes personas: (i) Daniel Medina, Gerente de Recurso Humanos de SHELL C.A.P.S.A.¹; (ii) José Luis Canedo, jefe de la Dirección de Administración de Riesgos de TECHINT S.A.²; (iii) Javier Battaglia, del Departamento de Legales de ADECCO³, y (iv) el representante legal de APYME.⁴

¹ La audiencia se celebró en autos el 26 de octubre de 2005.

² La audiencia también se celebró en autos el 26 de octubre de 2005.

³ La audiencia se celebró en autos el 27 de octubre de 2005.

⁴ La audiencia se celebró en autos el 28 de octubre de 2005.

6. El 9 de diciembre de 2005 se citó a declaración testimonial al Señor Superintendente de A.R.T., Dr. Héctor Oscar Verón.⁵
7. El 20 de octubre de 2005 se efectuó un pedido de información a varias aseguradoras de riesgos del trabajo (“ARTs”) en el que se les requirió, entre otras cosas, que mencionaran: (i) las características de las empresas a las que se dirigen los seguros, (ii) el régimen de las alícuotas - cómo se determinan y si se permiten modificar según el tipo de cliente-, modo de establecer la cartera de clientes, (iii) canales para comercializar los seguros de riesgo de trabajo, (iv) intermediarios en la contratación, (v) si existen contratos de exclusividad, procedimientos para la negociación de los contratos según el tamaño del cliente, (vi) principales competidores, (vii) gastos comerciales anuales.
8. La información mencionada les fue solicitada y contestada por las siguientes ARTs: (i) ASOCIART S.A. ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO⁶, (ii) BERKLEY INTERNATIONAL ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO⁷, (iii) CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.⁸, (iv) FEDERACIÓN PATRONAL SEGUROS S.A.⁹, (v) LA CAJA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.¹⁰, (vi) LA SEGUNDA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.¹¹, (vii) LIBERTY A.R.T. S.A.¹², (viii) MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A.¹³, (ix) PREVENCIÓN ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.¹⁴, (x) PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.¹⁵, (xi) QBE ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.¹⁶, (xii) RECONQUISTA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.¹⁷, (xiii) CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANÓNIMA¹⁸, y (xiv) COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS VICTORIA S.A.¹⁹
9. El 4 de enero de 2006 se pidió a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN información relativa a: (i) cuáles son los parámetros para aprobar los regímenes de alícuotas propuestos por las aseguradoras, (ii) bajo qué condiciones se prueban las alícuotas, (iii) requisitos que debe cumplir una empresa para funcionar como ART y que remitan planillas con las alícuotas aprobadas para los años 2002, 2003, 2004 y 2005.

⁵ La audiencia se celebró en autos el 14 de diciembre de 2005.

⁶ Contestó el 18 de enero de 2006 a fs. 302/329.

⁷ Contestó el 11 de enero de 2006 a fs. 333/336.

⁸ Contestó el 12 de enero de 2006 a fs. 388/431.

⁹ Contestó el 26 de enero de 2006 a fs. 538/543.

¹⁰ Contestó el 11 de enero de 2006 a fs. 338/348.

¹¹ Contestó el 19 de enero de 2006 a fs. 443/469.

¹² Contestó el 11 de enero de 2006 a fs. 350/386.

¹³ Contestó el 12 de enero de 2006 a fs. 433/438.

¹⁴ Contestó el 5 de enero de 2006 a fs. 148/244.

¹⁵ Contestó el 20 de enero de 2006 a fs. 477/503.

¹⁶ Contestó el 3 de enero de 2006 a fs. 162/190.

¹⁷ Contestó el 10 de enero de 2006 a fs. 255/263.

¹⁸ Contestó el 30 de enero de 2006 a fs. 590/622.

¹⁹ Contestó el 10 de enero de 2006 a fs. 267/272.

10. Este pedido de información la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN pudo cumplimentarlo en dos presentaciones efectuadas el 2 de febrero de 2006 (vid fs. 669/678) y el 15 de febrero de 2006 (vid fs. 802/820).
11. El 6 de enero de 2006 se citó a declaración testimonial a las siguientes personas: (i) al Gerente General de ACE SEGUROS S.A.²⁰; (ii) al Gerente General de ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA²¹; y (iii) al Presidente de la Comisión Asesora de Asuntos Laborales de la CÁMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCIÓN.²²
12. El 10 de enero de 2006 se pidió a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO información relativa a la participación de las ARTs en cada sector de actividad según cantidad de empleados asegurados y según cuotas pactadas, como así también, dicha información según cada provincia y tamaño del asegurado, asimismo, se solicitó información sobre serie mensual de cuotas como porcentajes de la masa salarial de las ARTs e información sobre los contratos vigentes y traspasos de los asegurados.
13. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO contestó este requerimiento el 20 de febrero de 2006 (vid fs. 824/826).
14. El 24 de enero de 2006 se citó a declaración testimonial a los representantes legales de las siguientes empresas: (i) CONSOLIDAR ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.²³; (ii) PREVENCIÓN ART. S.A.²⁴; (iii) ASOCIART ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.²⁵; (iv) LIBERTY A.R.T. S.A.²⁶; (v) PROVINCIA A.R.T. S.A.²⁷; (vi) MAPFRE ARGENTINA A.R.T. S.A.²⁸; (vii) CNA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A.²⁹; y (viii) LA CAJA A.R.T. S.A.³⁰
15. El 31 de enero de 2006 se hizo un pedido de informe por el lado de la demanda de las ARTs, solicitando, a las distintas empresas requeridas, que expliquen cómo las empresas eligen la compañía que les provee el seguro de riesgo de trabajo, e informen si mantuvieron siempre la misma ART y porqué, si han intentado cambiar de ART, si han tenido dificultades para hacerlo y si han recibido ofertas de otras ART para contratar con ellas.
16. Las empresas a las que se les solicitó esta información fueron: (i) ACORAZADO S.A., (ii) ARPROM S.A.³¹, (iii) BANDASUR S.R.L.³², (iv) CUEROVAL S.R.L.³³, (v) DECUISAMA S.R.L.,

²⁰ La audiencia se llevó a cabo el 16 de enero de 2006.

²¹ La audiencia se llevó a cabo el 25 de enero de 2006.

²² La audiencia se llevó a cabo el 03 de febrero de 2006.

²³ La audiencia se llevó a cabo el 03 de febrero de 2006.

²⁴ La audiencia se llevó a cabo el 31 de enero de 2006.

²⁵ La audiencia se llevó a cabo el 07 de febrero de 2006.

²⁶ La audiencia se llevó a cabo el 01 de febrero de 2006.

²⁷ La audiencia se llevó a cabo el 01 de febrero de 2006.

²⁸ La audiencia se llevó a cabo el 07 de febrero de 2006.

²⁹ La audiencia se llevó a cabo el 02 de febrero de 2006.

³⁰ La audiencia se llevó a cabo el 16 de febrero de 2006.

³¹ Contestó a fs. 833 el 23 de febrero de 2006.

³² Contestó a fs. 844 el 03 de marzo de 2006.

³³ Contestó a fs. 741 el 09 de febrero de 2006.

(vi) DISMEQUI S.R.L.³⁴, (vii) ELECOND CAPACITORES S.A.³⁵, (viii) FARMOGRAFICA S.A.³⁶, (ix) FIRST RATE S.A., (x) FRIGORIFICO BLANCO S.A., (xi) HARMOS S.A.³⁷, (xii) INDUNOR S.A., (xiii) INPESA S.A., (xiv) JALINE S.R.L., (xv) KOMPUSUR S.A., (xvi) LA CUMBRE SAN LUIS S.A.³⁸, (xvii) LABORATORIOS CERTIFICADOS S.A.I.C.E.I.³⁹, (xviii) LEDESMA S.A.A.I.⁴⁰, (xix) LERMED S.R.L.⁴¹, (xx) MARRIMED S.A.⁴², (xxi) MARCELINO FERREIRO S.A.⁴³, (xxii) MARONI Y CIA SOCIEDAD ANONIMA⁴⁴, (xxiii) METALÚRGICA MIT S.A.I.C., (xxiv) MOLINO NUEVO S.A.⁴⁵, (xxv) OXIDO METAL S.A.⁴⁶, (xxvi) RIVOLIN HNOS S.R.L., (xxvii) SADESA S.A.⁴⁷, (xxviii) SITAR S.R.L.⁴⁸, (xxix) TAPALQUE ALIMENTOS S.A.⁴⁹, y (xxx) ZAPUCAY S.A.I.C.⁵⁰

17. El 31 de enero de 2006 se citó a declaración testimonial a los representantes legales de las siguientes empresas: (i) MARSH S.A.⁵¹, y (ii) AON RISK.⁵²
18. El 31 de enero de 2006, esta CNDC, efectuó un requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO solicitándoles que informen una serie mensual que contenga la cantidad de traspasos para los cuales la ART de origen expresó disconformidad, como así también, las series anuales de siniestralidades, y series mensuales de cuotas como porcentajes de masa salarial para una muestra de cien empresas aseguradas. Este requerimiento no fue contestado.
19. El 22 de febrero de 2006, esta CNDC efectuó otro requerimiento a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, en el cual se les solicitó información sobre primas, recargos y siniestros devengados, gastos de producción y de explotación de las aseguradoras entre otras cosas. Este requerimiento fue contestado el 8 de marzo de 2006 (vid fs. 849/875).

³⁴ Contestó a fs. 729 el 07 de febrero de 2006.

³⁵ Contestó a fs. 726 el 7 de febrero de 2006.

³⁶ Contestó a fs. 799 el 15 de febrero de 2006.

³⁷ Contestó a fs. 738 el 08 de febrero de 2006.

³⁸ Contestó a fs. 773 el 13 de febrero de 2006.

³⁹ Contestó a fs. 728 el 07 de febrero de 2006.

⁴⁰ Contestó a fs. 842 el 24 de febrero de 2006.

⁴¹ Contestó a fs. 772 el 13 de febrero de 2006.

⁴² Contestó a fs. 795 el 14 de febrero de 2006.

⁴³ Contestó a fs. 740 el 09 de febrero de 2006.

⁴⁴ Contestó a fs. 737 el 08 de febrero de 2006.

⁴⁵ Contestó a fs. 700 el 06 de febrero de 2006.

⁴⁶ Contestó a fs. 877 el 14 de marzo de 2006.

⁴⁷ Contestó a fs. 828 el 20 de febrero de 2006.

⁴⁸ Contestó a fs. 847 el 08 de marzo de 2006.

⁴⁹ Contestó a fs. 832 el 23 de febrero de 2006.

⁵⁰ Contestó a fs. 822 el 17 de febrero de 2006.

⁵¹ La audiencia se llevó a cabo el 7 de febrero de 2006.

⁵² La audiencia con el representante de AON ROSK no se celebró.

IV ANÁLISIS DE LA CONDUCTA DENUNCIADA

20. Resulta necesario destacar que todo procedimiento administrativo debe contar con un plazo razonable dentro del cual se deben resolver las actuaciones.
21. La presente investigación se inició en el año 2006, y habiendo pasado ya 17 años desde que se recabó la información que obra en autos y que es relativa al mercado de las ARTs, la misma deviene en prueba totalmente desactualizada al día de la fecha, con lo cual no puede dar muestra cabal de cómo es el mercado de las administradoras de riesgos de trabajo al día de la fecha.
22. No obstante, lo que si se vislumbra es cómo era el mercado de las ARTs en el año 2006 y por lo que se puede cotejar de la documental obrante en el presente expediente, no existían problemas de competencia en el mercado en ese entonces. Ello, por cuanto, por el lado de la demanda, las empresas podían elegir libremente la ART, cambiar sin dificultades de empresa aseguradora si lo deseaban, y porque también recibían ofertas de otras ARTs para poder contratar con ellas (vid fs. 700, 726, 728, 729, 737, 738, 740, 741, 772, 773, 795, 799, 822, 828, 832, 833, 842, 844, 847 y 877). Asimismo, en relación a la fijación de las alícuotas (primas), existía contralor del Estado, ya que conforme lo informara la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN el régimen de alícuotas debía ser aprobado por dicho organismo (vid fs. 674).
23. Siendo entonces, que según la información que obra en autos, no existían problemas de competencia en el mercado de las administradoras de riesgos de trabajo en el año 2006, y entendiendo que no se puede hacer un análisis con dicha información sobre cómo es el mercado de las ARTs en la actualidad (ya que la información es de hace 17 años atrás) corresponde proceder al archivo de las presentes actuaciones.

V CONCLUSIONES

24. Por lo expuesto, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO disponer el archivo de las presentes actuaciones en los términos del artículo 40 de la Ley 27.442.
25. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO para su conocimiento.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND. 1071 - Dictamen - Archivo Art. 40 Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.

Digitally signed by Florencia Bogo
Date: 2024.03.01 13:46:53 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.03.01 14:07:26 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.03.01 14:15:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.03.01 14:17:52 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires